

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en el momento de ser depositada en el depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en esta no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de agosto

GOBIERNO CIVIL

Circular

Llamo la atención de las Alcaldías de esta provincia acerca del R. D. que a continuación se inserta reglamentando la provisión de Plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como el ejercicio de derechos y obligaciones recíprocas con los Ayuntamientos por el interés que para estos tiene el conocimiento preciso de tal reglamento y disposiciones concordatorias, que al efecto se insertan, como consecuencia y aclaración al mismo.

REAL DECRETO

Núm. 1.866.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el Reglamento para la provisión de las plazas

de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, así como para la imposición de correcciones disciplinarias, concesión de licencias, permutas y excedencias a los mencionados facultativos; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan o dificulten a cuanto en él se establece.

Dado en Santander a dos de agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Reglamento para la provisión de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, imposición de correcciones disciplinarias y concesión de permutas, licencias y excedencias a dichos facultativos.

Artículo 1.º Todas las plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuya existencia esté reconocida por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores serán provistas previo anuncio en la Gaceta de Madrid, con personal perteneciente al Cuerpo, según el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal, por concurso de rigurosa antigüedad por concurso de méritos o por oposición directa, según acuerdo del Ayuntamiento respectivo, ateniéndose en todos los casos a las normas que oportunamente dictará el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad.

Art. 2.º En el plazo de tercer día después de ocurrida una vacante, el Alcalde dará cuenta a la Comisión permanente, la cual acordará la declaración de la misma, para su provisión en la forma que determine, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedente. Al día siguiente de la declaración de vacante el Alcalde remitirá a la Dirección general de Sanidad certificación del acuerdo,

al mismo tiempo que el anuncio de concurso, si ha de ser provista por este procedimiento consignando en el mismo la dotación de la plaza, su categoría fecha de la clasificación y número de familias que tenga asignadas para el servicio benéfico-sanitario.

Una vez publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid, será reproducido por el Boletín Oficial de la provincia respectiva; bien entendido que el plazo del concurso comenzará a contarse desde la fecha siguiente a la de su publicación en la Gaceta.

Art. 3.º Los concursos se harán por el improrrogable plazo de un mes, dentro del cual se presentarán las instancias en el Ayuntamiento respectivo, quien elevará a la Dirección general de Sanidad, terminado dicho plazo, relación de los aspirantes que hayan acudido al concurso.

Art. 4.º La resolución de los concursos tendrá lugar en el término de un mes, después de expirar el plazo de la convocatoria, y si transcurrido aquél el Ayuntamiento interesado no hubiera resuelto el concurso, se entenderá decaído de su derecho, en cuyo caso se procederá a la resolución del mismo por la Dirección general de Sanidad.

Art. 5.º Contra los acuerdos por la resolución de estos concursos, procederá recurso contencioso ante el Tribunal correspondiente, no obstante lo cual el nombramiento será ejecutivo, pudiendo el designado tomar posesión de su cargo inmediatamente siempre que no se declare la suspensión de efectos del acuerdo recurrido.

Art. 6.º Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con carácter de interinos serán nombrados libremente por las Corporaciones municipales de entre los que pertenezcan al Cuerpo, y cesarán en la interinidad una vez que haya tomado posesión el nombrado en propiedad. La in-

terinidad no podrá exceder nunca de seis meses y cuando ésta dure un período de tiempo mayor, el nombrado en propiedad podrá exigir su sueldo a partir del día siguiente al período expresado. Cuando no gobiere Médicos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad a quienes designar para desempeñar las plazas interinamente, el Ayuntamiento podrá nombrar libremente al Médico que haya de desempeñarla.

Art. 7.º Los servicios prestados en plazas desempeñadas interinamente no constituyen derecho alguno a favor de los interesados en los concursos para la provisión de las plazas en propiedad.

CAPITULO II

Correcciones disciplinarias

Art. 8.º Se considerarán faltas cometidas por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad en el ejercicio de sus cargos las que sean de aplicación a estos funcionarios entre las comprendidas en el artículo 58 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Art. 9.º Todas las correcciones, excepto la separación se impondrán por el Ayuntamiento respectivo, en virtud de expediente, con audiencia del interesado. En ningún caso serán aplicables otras correcciones que aquellas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. Para la separación del cargo, el expediente será instruido por uno de los miembros de la Corporación municipal, designado por el Presidente de la misma en que el inculcado preste sus servicios, practicándose las pruebas necesarias para el esclarecimiento del hecho imputado, formulándose como consecuencia, si hubiere lugar, el correspondiente plie-

go de cargos, que el interesado habrá de contestar por escrito en el improrrogable término de ocho días. El instructor en vista del resultado de las actuaciones, hará la correspondiente propuesta, fundamentada, de responsabilidad. Aquella se notificará al interesado para que, dentro de otro plazo de cinco días, pueda alegar ante el Ministerio cuanto estime conveniente para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, el Presidente de la Corporación municipal elevará con su informe el expediente al Ministro para que dicte la resolución o acuerdo que proceda.

Art. 11. Contra el fallo de los expedientes, dictado por el Ministerio, cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

CAPITULO III

Permutas, excedencias y licencias

Art. 12. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que desempeñen en propiedad sus cargos en plazas reconocidas por la clasificación vigente o disposiciones legales posteriores, podrán permutar entre sí, con la autorización de los Ayuntamientos respectivos, siempre que las plazas objeto de permuta sean de la misma categoría y clase.

Art. 13. No se autorizarán permutas cuando a alguno de los funcionarios que la soliciten le falten dos años o menos para cumplir la jubilación forzosa, no autorizándose tampoco a un interesado en el transcurso de tres años, a partir de la fecha de concesión de la permuta anterior.

Art. 14. Los nombramientos hechos en virtud de permuta tendrán carácter de propiedad, alcanzando a los interesados los deberes y derechos que establezca el Reglamento orgánico de funcionarios técnicos del Municipio, en que, como consecuencia de la permuta, entren a prestar sus servicios.

Art. 15. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, residirán donde su función radique y no podrán ausentarse por más de veinticuatro horas sin licencia concedida por la Autoridad competente.

Art. 16. Los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sólo podrán hacer uso de licencia en los siguientes casos: primero por enfermedad justificada con certificación facultativa. El plazo de dicha licencia lo señalará la Corporación municipal. Las licencias

por tal motivo sólo se concederán con derecho a sueldo durante los dos primeros meses; segundo, para asuntos propios, sin sueldo, por un mes, prorrogable por otro período igual; tercero, los Alcaldes podrán conceder licencia por quince días con todo el sueldo. No serán computadas como licencias las comisiones o servicios que oficialmente se encomienden a estos funcionarios, que les obliguen a partir de su residencia.

Art. 17. En los casos de licencia, a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, el Médico titular, Inspector municipal de Sanidad propietario de la plaza de acuerdo con el Ayuntamiento pondrá en su lugar al compañero que haya de sustituirle.

Art. 18. A los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad en activo, podrá concedérseles cuando lo soliciten la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez, cuyo tiempo no será de abono para la antigüedad ni la jubilación.

Art. 19. El presente Reglamento entrará en vigor el día 1.º de Diciembre próximo.

ARTICULOS ADICIONALES

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se dictarán oportunamente las normas necesarias para la más perfecta aplicación y desarrollo del presente Decreto. El presente no es aplicable a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en las capitales de provincia, que seguirán rigiéndose por sus respectivos Reglamentos de Beneficencia municipal.

Madrid 2 de agosto de 1930. Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, ENRIQUE MARZO.

Como complemento del R. D. transcrito y para que los Ayuntamientos puedan tramitar las declaraciones de vacantes y las alcaldías anunciar estas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, a continuación se inserta el formulario oficial autorizado por Real orden de 23 de mayo de 1930, Gaceta del 25 del propio mes sobre anuncio de vacantes de Médicos titulares y también de Farmacéuticos y de Veterinarios titulares, para evitar que por omisión de algún requisito se devuelva el anuncio por la Dirección general de Sanidad y ello ocasione una demora perjudicial al Ayuntamiento con la prolon-

gación de los servicios facultativos a cargo de suplentes en casos de vacantes.

Condiciones generales a las tres profesiones.

- 1.ª Causa de la vacante.
- 2.ª Ayuntamiento, o Ayuntamientos, que integran el partido y localidad de residencia del facultativo.
- 3.ª Provincia y distrito judicial a que pertenece.
- 4.ª Censo de población de la totalidad del partido.

Condiciones especiales para plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

- 1.ª Categoría de la plaza.
- 2.ª Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó.
- 3.ª Dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por titular e Inspección municipal de Sanidad.
- 4.ª Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Farmacéuticos titulares.

- 1.ª Clasificación del partido farmacéutico y dotación por residencia de su titular (Real orden de 18 de abril de 1905 y demás disposiciones vigentes), con exclusión del suministro de medicamentos regulado por Real decreto de 13 de noviembre de 1928.
- 2.ª Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Veterinarios titulares.

- 1.ª Censo de ganadero de especies de abasto.
- 2.ª Dotación de las titulares y consignación por servicios pecuarios.
- 3.ª Servicio de matanza porcina domiciliaria.
- 4.ª Servicio de mercados o de puestos.

De no expresar los datos comprendidos en la relación que antecede, será devuelto el anuncio al Ayuntamiento de procedencia, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días, sea completado en el sentido expuesto, pudiendo hacer constar, además, cuantos datos crean convenientes los Ayuntamientos en cada caso, en relación con la provisión de las citadas plazas.

Del celo de los señores alcaldes espero que las instrucciones que anteceden no den lugar a consultas en virtud de su propia claridad, y que serán cumplidas, desde luego.

Logroño 8 de agosto de 1930
EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ—AGERO

Administración de Justicia

EDICTO

1877

Don Martín Norberto Castellano Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA. En la Ciudad de Logroño a diez y seis de julio de mil novecientos treinta, el Sr. D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía seguidos entre partes de una como demandante D. José María Abentin Boj, industrial vecino de Huesca, defendido por el Letrado D. Jesús Ruiz del Río y representado por el Procurador D. Florencio Ballugera García; y de otra como demandado D. Primo de Torre vecino de Ortigosa de Cameros y declarado en rebeldía; sobre pago de pesetas.

FALLO: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno al demandado D. Primo de Torre a que tan pronto como la presente sea firme pague al demandante D. José María Abentin Boj, la suma de mil trescientas diez pesetas, absolviéndole del resto de la demanda sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Martín N. Castellanos.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha por ante mí el Secretario de que doy fé.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada.

El presente edicto se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de notificación al demandado D. Primo de Torre.

Dado en Logroño, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta.—Martín Castellanos: D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1870
Don Honorio Garaizábal Gol-
mayo, en funciones de Juez
de Instrucción de Logroño y
su Partido.

Hago saber: Que por provi-
dencia de este día dictada en
expediente de multa impuesta
por el Gobierno civil a don
Jesús Ruiz del Río, vecino de
esta ciudad se ha acordado sa-
car a la venta en pública su-
basta por término de ocho días
que tendrá lugar a las doce de
la mañana del día veintidos del
actual en la sala-audiencia de
este Juzgado de los bienes mue-
bles embargados a dicho de-
nunciado bajo las condiciones
que se dirán los muebles si-
guientes:

Un sofá de despacho tasado
en 125 pesetas.

Un sillón de despacho o bu-
taca grande valorada en 100
pesetas.

Un sillón de despacho o bu-
taca grande tasado en 100 pe-
setas.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura
que no cubra las dos terceras
partes de la tasación pudiendo
hacerse a calidad de cesión el
remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la
subasta los licitadores deberán
consignar previamente en la
mesa del Juzgado el diez por
ciento de la tasación, sin cuyo
requisito no serán admitidas.

3.ª Los muebles embarga-
dos obran en depósito del pro-
pio ejecutado.

Dado en Logroño a cuatro
de agosto de mil novecientos
treinta.

Honorio Garaizábal

P. S. M.

Amos Arizmendi

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito
municipal de Huércanos
Año de 1930

mientodel artículo 29 de la ley
de 8 de Febrero de 1877, com-
prensiva de sus individuos y de
un número cuádruple de vecinos
cabezas de familia, con casa
abierta, mayores de edad y que,
por pagar las mayores contri-
buciones directas, tienen con
aquéllos derechos de sufragio pa-
ra Compromisarios en las elec-
ciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento
de 8 individuos y lo constituyen
en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

- Don Braulio Alonso
- Domingo Benito
- Manuel Hurtado
- Faustino Santa María
- Lerigildo Terrero
- Leandro Sáez
- José Narro
- Ricardo Ruiz

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Eugenio Sáez
- Juan José G.
- Gabriel Irusubieta
- Jacinto Arturo
- Calixto Hocés
- José Merino
- Ignacio González
- Marcos Najarra
- Pablo Azofra
- Vicente Orne
- Gregorio Morga
- Eulogio Amuño
- Alvaro Santa María
- Juan de Dios Casturrejo
- Juan de Dios Narro
- Aniceto Hernáez
- Lorenzo Hocés
- Modesto Izusubieta
- Félix Matute
- Cesareo González
- Angel Izquierdo
- Lorenzo Izquierdo
- Maximino Leza
- Luis Matute
- Teodoro Irusubieta
- Miguel Bustamante
- José Irusubieta
- Vicente Loza
- Rafael Irusubieta
- Vicente González
- Miguel Irusubieta
- Santiago García

En cuyos términos se da por
últimada esta lista disponien-
do la Corporación que se ex-
ponga al público por el térmi-
no, en la forma y a los efectos
del artículo 29 de la expresada
ley.

Huércanos, a 8 de mayo de
1930.—El Alcalde, Juan José
G. Baquero.— El Secretario,
Adolfo Hidalgo.
Don Martín Peña

**Comisión gestora del hospital mi-
litar de Logroño**

1819

Debiendo adquirirse en com-
pra directa para las atenciones
del Hospital Militar de esta
Plaza durante el próximo mes
de septiembre los artículos que
se expresan a continuación se
hace saber por el presente
anuncio para el que lo desee
pueda presentar sus ofertas en
sobre cerrado dirigido al señor
Presidente de esta Comisión
señor Coronel del Regimiento
de Infantería de Cantabria n.º
39 en la Secretaría de la mis-
ma (Hospital Militar) hasta las
doce horas del día 27 debiendo-
se sujetar las proposiciones al
pliego de condiciones que esta-
rá de manifiesto en dicha Se-
cretaría todos los días labora-
bles de 19 a 13.

Artículos necesarios

Aeite de 1.ª, aceite de 2.ª,
arroz, azúcar, alubias, café,
cebollas, verdura, fruta seca,
fruta fresca, dulce, garbanzos,
guisantes, huevos frescos del
país (peso aproximado 50 gra-
mos uno) jamon limpio, jabon
comun, legia, pasta para sopa,
patatas, tocino, tomate, vino
de Jerez, galletas, queso seco,
queso fresco, coñac, lentejas,
chocolate, bacalao sin espinas,
mermelada, carbon de cok,
crrbón de hulla, carbón vege-
tal, leña, carne de vaca para
cocido, filetes de vaca para
bistek, hueso de vaca, riñones,
sesos, manteca de cerdo, man-
teca de vaca, bizcochos, leche
de vacas, vino tinto, merluza,
pescadilla, gallinas en vivo,
cerealine y ceregumil, las can-
tidades que se necesiten.

Logroño 7 de agosto de 1930.
El Secretario,
Ilegible.

ANUNCIOS

1018

Don Leoncio José Martínez
Arenzana, Secretario de la
Junta municipal, del Censo
lectoral de Muro de Came-
ros.

Certifico: Que según resulta
de la Junta municipal del Cen-
so Electoral, han sido designa-
dos como Vocales y suplentes
para constituir la Junta muni-
cipal del Censo electoral de
este término, durante el próxi-
mo venidero periodo de vida
legal de esta Corporación, bajo
la presidencia de don Pedro

Martínez como Juez municipal
los señores que a continuación
se expresan, en el concepto que
respecto de cada uno se especi-
fica:

PARA VOCALES

- Don Gregorio Olmos Ex-Juez
- Don Rafael Tejada mayor
Contribuyente.
- Don Vicente García Id.
- Don Leoncio Miguel Sindico.
- Don Anacleto Olmos Conce-
jal de mas votos.
- Don Francisco Espillagas
Industrial.

PARA SUPLENTES

- Don Jeronimo Muro Ex-Juez
- Don Juan Leria mayor
Contribuyente.
- Don Juan Francisco Martí-
nez Id.
- Don Saturnino Sáenz Sindi-
co.
- Don Nicolas Sáenz Concejal
de mas votos.

Para su publicación en el
Boletín Oficial de la provincia,
y con el fin de que quienes se
consideren agraviados o inde-
bidamente postergados puedan
reclamar en el término de diez
días ante el señor Presidente
de la Junta provincial, expido
la presente, con el visto bueno
del señor Presidente, en Muro
de Cameros a 1.º de Abril de
mil novecientos treinta.

V.º B.º El Presidente, Pedro
Martínez

EDICTO

1864

Formado por la Comisión
municipal permanente de este
Ayuntamiento el proyecto del
Presupuesto Ordinario para el
ejercicio de 1931, queda ex-
puesto al público en la Secre-
taria Municipal por término de
8 días, lo cual se anuncia en
cumplimiento y a los efectos
del artículo 5.º del R. D. de 23
de Agosto de 1934.

Galilea a 4 de agosto de
1930.

El Alcalde,
Anselmo Cenzano.

Depositaria de fondos municipales de Valgañón

Segundo Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	33.841'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	137'50
CARGO	33.979'44
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.456'03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	31.523'41

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas						
2 Aprovechamientos de bienes comunales	4644				4644	
3 Subvenciones						
4 Servicios municipalizados						
5 Eventuales y extraordinarios	339		137'50		476'50	
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales						
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales						
10 Imposición municipal						
11 Multas						
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	33841'94				33841'94	
Cargo	38824,94		137'50		38962'44	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	32'06		87'68		119'74	
2 Representación municipal	264				264	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural			233'95		233'95	
5 Recaudación						
6 Personal y material de oficinas	518'75		678'70		1197'45	
7 Salubridad e higiene	28'75		112'50		141'25	
8 Beneficencia	499'95		499'95		999'90	
9 Asistencia social						
10 Instrucción pública			27		27	
11 Obras públicas	93'80				93'80	
12 Montes	249'90		278'90		528'80	
13 Fomento de los intereses comunales			537'35		537'35	
14 Mancomunidades						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa del Municipio						
17 Imprevistos						
18 Resultas	18190'11				18190'11	
Data	19877'32		2456'03		22333'35	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valgañón, a 10 de julio de 1930.—El Depositario, Clemente Corral.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Valgañón, a 10 de julio de 1930.—El Secretario Interventor, José Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Sierra.

EDICTO

Don Fermín Sáenz Caro, agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Clavijo. HAGO SABER: Que el expediente de apremio que me hallo idstruyendo por débitos de contribución Rústica correspondiente al año 1928 he dictado la siguiente providencia:

PROVIDENCIA: Habiéndose personado en esta localidad el agente ejecutivo que suscribe, con el fin de realizar el cobro de los descubiertos que por diferentes conceptos contributivos adeudan estos vecinos a la Hacienda Pública y resultando de los informes adquiridos que los deudores abajo relacionados vecinos que fueron de esta villa se ausentaron de la misma ignorando sus residencias actuales y las personas en este municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de vigente Estatuto de Recaudación notifíquese el débito a dichos contribuyentes y requiéraseles para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante a quien ha quien ha de hacérsele las notificaciones, requerimientos y emplazamientos ha que hubiere lugar.

DEUDORES

Cantidades	
Antonio Sáenz	29'84
Aquilino García	41'84
Antonio Lázaro	25'00
Cesáreo Sicilia	24'36
Claudio Iñiguez	44'96
Domingo Martínez	24'96
Emeterio Orte	27'76
Felipe Sáenz	38'76
Felipe Tejada	10'37
Juan Santolaya	48'48
José Castrovieja	7'08
Juan Cruz	91'24
Liborio Pinillos	11'20
Sinforoso Nicolás	19'96
Luciano Sicilia	27'88

Lorenzo Moros	34'20
Mateo Sáenz	38'20
Narciso Ruiz	22'80
Ruperto Sáenz	20'20
Ramón Sáenz	46'92
Rufo Mina	23'88
Santos Martínez	30'72
Valentin Martínez	44'96
Verancio Sáenz	22'16
Angel Martínez	10'08
Apolinar Romero	7'13
Bonifacio Sáenz	15'14
Celedonio Benito	13'38
Fernando Domínguez	13'96
Félix Orte	12'28
Francisco Cabezón	5'05
Francisco Chaboy	8'55
Guillermo Nicolás	8'44
Gregorio Sáez	15'12
Guillermo Sáenz	18'66
Isidro Tejada	18'88
Julian Arenzana	16'00
José María Romero	14'92
Liborio González	10'74
Luis Medrano	13'60
Lucio Sáez	15'14
Lino Pascual	15'80
Manuel Cenzano	13'72
Monuel Río	9'96
Máximo Pérez	5'48
Peoro Montalvo	16'78
Paulina Domínguez	10'10
Rafael Martínez	16'24
Raimundo Blasco	14'90
Simeón Domínguez	16'46
Sixto Terroba	19'10
Victoriano Sáenz	13'16
Vicente Marín	10'72
Agustín León	3'30
Aquilino Labarte	4'83
Ambrosio Nicolás	4'17
Antonio Ruiz	3'29
Angela Extremiana	5'49
Angela Sáenz	3'29
Aniceto Herreros	5'29
Andrés Soto	5'27
Atanasio Fernández	3'95
Bonifacio Jubera	4'18
Benito Sáenz	5'49
Cristóbal Pérez	6'59
Calisto Sáenz	3'80
Casimiro Jubera	8'12
Donato Gómez	9'00
Esteban Jubera	6'18

Así lo acuerda y firma el agente ejecutivo que suscribe en Soto de Cameros a treinta de Enero de mil novecientos treinta.

El Agente ejecutivo,
Fermín Sáenz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos declarados en los montes de utilidad pública durante el año forestal de 1930 a 1931, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Señor Inspector de la 2.^a Inspección con fecha 5 de julio de 1930.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 de maderas, en subasta número 85 de leñas, pastos y caza en subasta número 86 de leñas para hogares y número 87 de pastos de uso vecinal

1815

Número del catálogo	MONTES	Pueblos	Especie	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Concepto	TASACION		PASTOS					Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos		Pesetas	Cts.	Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Cerdea		
69	Uso o Hayedo Id.	Manzanares	Roble		50	150	200	Subasta	650								Sitio La Tejera
70	Monte Grande Monte mayor Id.	Ojacastro	Brezo				100	«	100								« Lomo Mediano
71	San Quiler Id.	«	Roble				100	Vecinal	200		500	70	50	30			
72-75	Vallilengua Id.	«	Haya				100	«	200		500	70	50	50			« Solana de Galacia
76	La Solana Id.	Pazuengos	Brezo				150	«	500		400	50	50	30			
77	Urquiara Id.	«	R. brezo				200	Subasta	100		1600	160	250	60			« Los Calabarares
78	Corrales Zamaquería Id.	Santurde	Brezo				200	Vecinal	700		500	110	80	40			
	Id.	Santurdejo	Roble				300	«	900		750	90	100	10			« Valle del Obrego
	Id.	«	Brezo				200	Subasta	200								
	Id.	Valgañón	Haya			220'630		Vecinal	661		600	80	80	40			« Rio Roñadero
	Id.	«	«	127'650	84			Subasta	3116	20							« Los Canalones
	Id.	«	«	21'500	100	450		«	869								« Los Cascajos
	Id.	«	«	122'430	80			«	4040	20							« Barranco del acebo
	Id.	«	«	108'850	80			«	3592	05							« El Palancar
	Id.	«	«	110'170	80			«	3635	60							« lote 2.
	Id.	«	«	111'610	80			«	3683	10							
	Id.	«	«	116'830	80			«	3855	49							
79	Dehesa Augusta Id.	«	«				200	Vecinal	200		600	30	60	30			
80	Dehesa Zaballa Id.	«	Brezo				100	«	100		700	50	80	30			« Hilarias
81	La Dehesa Id.	Quintanar	Haya			350		Subasta	100		850	25	70	50			
82	Ezquerria Id.	«	Roble				400	«	525		350	15	70	50			« Valdemuñoz
83	Redondo Id.	Villarta	Haya			60	350	Subasta	725		600	100	300	40			
	Id.	Grañón	Brezo				100	«	100		500	20	40	30			« La Borga
	Id.	Villarta	Haya			60	350	Subasta	725								
	Id.	«	Brezo				100	«	100								
84	Monte Mayor Id.	Zorraquín	Brezo				100	Vecinal	100		300	50	30	20	50		« El Yedro
	Id.	«	Haya	21'770	34		25	«	746	60							« Acebitos
	Id.	«	Roble				600	Vecinal	1200		300	50	30	20	50		
85	Robledal Id.	Ajamil	«				100	«	200		500	100	60				
86	La Dehesa Id.	«	Haya				60	Subasta	200								
87	Las Matas Id.	«	Haya	54'888	35		100	«	1140								« El Robledo
88	Dehesa del Quiñón Id.	Almarza	«				100	Vecinal	400		500	100		50			« Los Fantarrones
	Id.	«	«	164'276	95			Subasta	4100								

(CONTINUARA)

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de junio y julio que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la vigente Ley de Pesca.

1861

Número de la licencia	Fecha de la licencia Día, Mes y Año	NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
427	14 junio 1930	Don Florencio Ortega	43	Nájera	Jornalero
428	14	Juan Antonio Lacalle	64	Idem	Procurador
429	15	Manuel Martínez	48	Logroño	Militar
430	15	Fernando Martínez	16	Haro	Estudiante
431	15	Francisco Clavel	60	Torrecilla de Cameros	Jornalero
432	16	Fermin S. Martín	46	Haro	Abogado
433	16	Antonio García	53	Logroño	Militar
434	16	Bonifacio Fernández	28	Idem	Ingeniero
435	17	Benigno Machán	34	Haro	Industrial
436	17	D. ^a Elena Broquier	21	Arnedo	Su sexo
437	17	Don Carlos Broquier	24	Idem	Fotógrafo
438	17	Pablo Broquier	70	Idem	Idem
439	18	Arsenio Fernández	23	Logroño	Jornalero
440	18	Félix Codes	27	Idem	Empleado
441	18	José María Villar	52	Haro	Sacerdote
442	18	Vicente Lara	47	Idem	Jornalero
443	18	Félix Castillo	27	Idem	Idem
444	18	Baldomero Ledesma	57	Leiva	Panadero
445	19	Pedro López	42	Logroño	Jornalero
446	19	Vicente Espinosa	41	Calahorra	Obrero
447	19	Antonio Peso	43	Logroño	Jornalero
448	19	Gregorio Martínez	49	Alcanadre	Idem
449	19	Manuel Martínez	20	Idem	Idem
450	21	Nicolás Cuevas	52	Torrecilla de Cameros	Propietario
451	21	Jorge Benítez	36	Miranda	Jornalero
452	21	Sotero García	43	Alfaro	Idem
453	21	Jenaro Salas	48	Enciso	Quincalla
454	22	Casimiro Espiga	45	Haro	Vinatero
455	22	Juan Bautista Simón	30	Logroño	Jornalero
456	22	Claudio Pozo	50	Anguiano	Veterinario
457	22	Augusto Calvo	27	Haro	Dependiente
458	22	Edmundo Fernández	46	Munilla	Fabricante
459	22	Luis Fernández	38	Logroño	Farmacéutico
460	23	Fidel Izquierdo	58	Haro	Empleado
461	23	Conrado Bartolomé	27	Herramelluri	Industrial
462	23	Benito Pinillos	17	Logroño	Jornalero
463	24	Martín Diego	40	Leza	Idem
464	24	Fortunato Huertas	32	Torrecilla de Cameros	Idem
465	24	Ricardo Corral	23	Miranda	Idem
466	26	José Frías	58	Cenicero	Idem
467	26	Juan Cruz Frías	42	Idem	Idem
468	26	Gregorio López	36	Haro	Cantero
469	26	Javier Adarraga	38	Logroño	Ingeniero
470	26	Félix Elvira	32	Mendavia	Pescador
471	26	Angel González	29	Logroño	Jornalero
472	28	Anastasio Jiménez	65	Fuenmayor	Obrero
473	28	Cesáreo Sota de Pedro	49	Torrecilla de Cameros	Idem
474	28	Telesforo López	48	Arnedillo	Comercio
475	28	Gerardo García	39	Haro	Jornalero
476	28	Adriano Fernández	49	Idem	Idem
477	28	Pedro Martínez	28	Idem	Idem
478	28	Tomás Ruiz	26	Idem	Idem
479	28	Angel Uriarte	41	Idem	Idem
480	29	Julián García	24	Idem	Idem
481	29	Zenón Rubio	31	Idem	Idem
482	29	Nicomedes Fernández	82	Idem	Idem
483	29	Román Ladrero	73	Anguciana	Idem
484	29	Luis Pinillos	37	Casalarreina	Empleado
485	29	Julio Ortíz	33	Logroño	Farmacéutico
486	29	Pablo González	38	Idem	Jornalero
487	29	José Garrido	32	Idem	Idem
488	29	Valentín Arroyta	39	Idem	Idem
489	29	Félix Monreal	45	San Vicente	Idem
490	30	Nicolás Salas	63	Alcanadre	Albañil
491	30	Angel Salas	18	Idem	Labrador
492	30	Bernardo Gentil	37	Idem	Jornalero
493	30	Nicolás Pérez Arévalo	37	Cenicero	Idem
494	30	Nicolás Pérez Pascual	66	Logroño	Idem
495	30	Amalio Sáenz	20	Idem	Idem
496	30	Virgilio Sáez	34	Idem	Idem
497	30	Bernabé Alonso	58	Haro	Idem
498	30	Alejo Robador	44	Idem	Idem
499	30	Pedro Robador	20	Briones	Pescador
500	30	Anacleto Robador	14	Idem	Idem

(Continuará)